



**CONTRATO No. 54/2016**  
**CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 14/2016**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 23/2016**  
**«CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA**  
**CONSTRUCCION DE MURO DE RETENCION DEL AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL**  
**NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA »**

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **NOVECIENTOS VEINTICUATRO** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, **por un periodo del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciséis**, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO** y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y **JORGE YUDIS AMAYA**, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número, del Municipio de Soyapango. Departamento de San Salvador. Con número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**,

**CLÁUSULA PRIMERA:** OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a realizar la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN DEL ÁREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:



**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA.** Supervisión de la Obra de la “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE RETENCIÓN DEL ÁREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR, “DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”. Lo que implica el manejo de los documentos técnicos y administrativos que sirvan para la correcta ejecución del proyecto así como los tramites que conlleve el proceso de la construcción, revisión, aprobación y de estimaciones de obra, medición y control las cantidades y avances de obra, según el tiempo establecido en la respectivo cronograma de ejecución, así como verificar la cantidad de los materiales a emplear en le ejecución de la obra, según las especificaciones técnicas de este contrato, registrar en bitácora, todas las actividades relacionadas en la ejecución, desde la orden de inicio hasta la liquidación.

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) **Bases de Contratación por Libre Gestión No.14/2016**; b) Adendas y/o enmiendas a las Bases de Contratación por Libre Gestión (si las hubiere); c) **La oferta del Contratista de fecha 15 de agosto de dos mil dieciséis**; d) **Resolución de Adjudicación numero 23/2016 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis**; e) Las garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y Ordenes de Cambio (si las hubiere); g) Orden de Inicio; y h) Bitácora de construcción. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El Servicio de de Consultoría deberá proporcionarse de conformidad según se detalle:

ITEM	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	CODIGO: 81219100 SOLICITA: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, OFRECE: CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTARIA PARA LA SUPERVISION DE LA CONTRUCCION DE	C/U	1	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00



	<p><b>MURO DE RETENCION DEL AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA, FORMA DE PAGO: UN SOLO PAGO PREVIA ENTREGA DEL INFORME.</b></p>				
<p><b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....</b></p>					<p><b>\$ 2,600.00</b></p>

El Horario de trabajo, será de acuerdo al horario de la empresa que ejecutara la obra, este asistirá en realizar su jornada según programación o designación del Administrador de este Hospital.

**CLÁUSULA QUINTA: DIRECTRICES AL CONSULTOR.** El consultor será responsable de velar el cumplimiento por parte del Contratista ante el Hospital, en todos sus componentes técnicos, económicos, y administrativos. La consultoría de supervisión coordinará sus actividades de supervisión con la empresa Contratista y con el personal de contraparte que para tal fin designe el Hospital. El Consultor sumirá la responsabilidad de las obras desde la orden de inicio hasta su liquidación; así mismo asistirá al Contratante en la toma de decisiones correspondiente a la ejecución de la obra, será diligente para que se cumpla en tiempo y calidad del contrato de obra. La Consultoría de supervisión deberá permanecer en la obra a tiempo completo y/o de acuerdo a la programación aprobada al contratista, durante el tiempo de ejecución de la obra, en las etapas posteriores se coordinará con el Administrador de Contrato, para el cumplimiento de su consultoría hasta la liquidación del contrato de obra. El consultor al firmar el contrato de Consultoría de Supervisión se contactara con el administrador del Hospital para que en coordinación con el Administrador del Contrato verifiquen la documentación relacionada al proyecto previamente a recibir Orden de inicio. Los documentos que servirán de base para el seguimiento de la obra por parte del consultor son los siguientes: planos constructivos, especificaciones técnicas, cantidades de trabajo por partidas y programación de la obra, así como el presupuesto de la ejecución de los trabajos presentados por el Contratista para la realización de la obra, contrato de obra y otros documentos contractuales necesarios para un eficaz cumplimiento de su consultoría. El consultor deberá presentar un flujo desembolsos de acuerdo al



programa de ejecución de la obra, que será aprobado por el Administrador del Contrato y enviarse a la UFI para efectos de programación presupuestaria del contrato del consultor.

**CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA CONSULTORIA.** El (a) consultor desempeñara las siguientes funciones que le corresponden según el cargo para la cual está siendo contratado, comprometiéndose a cumplir fielmente con lo siguiente: Asesorar al propietario de la obra en todos los asuntos técnicos propios del proyecto. Conocer detalladamente planos constructivos, especificaciones y aspectos técnicos y generales del proyecto. Velar y contribuir a que la obra cumpla con todo lo establecido en los documentos contractuales. Dentro de las funciones al Supervisor, también se incluye la revisión del proyecto original e ir comprobando la obra ejecutada conforme progresen las obras. Estar vigilante de la programación presentada por la empresa Contratista de manera tal que esta se lleve a cabo en el tiempo contractual de la obra. Atender a consultas de todas las áreas involucradas realizadas por cualquier especialista involucrado en la ejecución de la obra y a consultas de planos y especificaciones técnicas. Proporcionar soluciones constructivas que no afecten el desarrollo de la obra cuando fuere necesario. La Consultoría de Supervisión deberá permanecer en la obra de acuerdo a la programación aprobada a la contratista de obra, durante el tiempo de ejecución de la obra.

**CLÁUSULA SEPTIMA: INSPECCION Y SUPERVISION.** a. Revisión permanente del cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de construcción por parte la contratista que ejecutara la obra. b. Evaluación y seguimiento del cumplimiento de los cronogramas de trabajo previamente presentados por el Contratista que ejecuta la obra y aprobados por el Administrador de Contrato. c. Verificar la calidad de los materiales a emplear en la ejecución de las obras, según las especificaciones técnicas del contrato. d. Supervisar que el Contratista disponga de forma mano de obra maquinaria y herramientas, necesarias para ejecutar la obra y realizar gestiones, informes si fuesen necesarios e. Verificar que la contratista realice la adquisiciones y adecuando almacenamiento de materiales y otros suministros, en tiempo y forma a fin de evitar demoras o paralización en

4



la ejecución de la obra. f. presentación de informes de supervisión de acuerdo al avance de la Obra, el Administrador de Contrato de los cuales deberán contemplar como mínimo el contenido siguiente: Estado del proyecto en ejecución, referido a los aspectos económicos, financieros y de avance físico de la obra. Desempeño sobre la calidad del equipo y herramientas dispuestas en obra. Desempeño de personal técnico de la contratista que ejecuta la obra. Resultados de las reuniones conjuntas con la contratista. Reporte topográfico de los trabajos y su avance. g. Identificar cantidades de obra en aumento y/o disminución y con previa autorización del Administrador de Contrato, se pueda gestionar las respectivas ordenes de cambio. h. Participar en la recepción y aceptación de la obra definitiva y elaborar el informe correspondiente que incluya el listado de observaciones a cumplir por el contratista. i. Participar en la recepción y aceptación de la obra definitiva y elaborar el informe final de supervisión, con la recomendación de liquidación financiera del contratista. j. Determinar las demoras en los cronogramas de ejecución y en coordinación con el Administrador de Contrato, reportar a la UACI y UFI el incumplimiento tanto en tiempo y monto incumplido. k. Presentación de informe final para liquidación del proyecto.

**CLÁUSULA OCTAVA: INSUMOS QUE SE PROPORCIONARAN AL CONSULTOR.** Copia digital de planos constructivos en formato Autocad del proyecto, especificaciones técnicas del proyecto, copia de oferta, Orden de Inicio y contrato de la obra que se ejecutara, el Hospital podrá proporcionar información adicional requerida por el consultor.

**CLÁUSULA NOVENA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION.** El consultor preparara y someterá a consideración y aprobación del Hospital del proyecto, los productos siguientes: **Informe Preliminar:** Un informe que contemple el análisis del diseño de la obra, con sus observaciones y recomendaciones pertinentes. Dicho informe deberá iniciarlo al recibir la Orden de Inicio. **Informes por Avance de Obra:** Estos informes deberán incluir entre otras la información siguiente: estado de avance de la obra, estado financiero del contrato y descripción narrativa de la obra ejecutadas durante el mes que se esté reportando o cuando sea requerido por el Hospital, se requiere de igual manera incluir

5



fotografías que demuestren evidencia del avance de la obra y cualquier otra información de interés en el desarrollo del proyecto. Es imprescindible contar con este informe dentro de los primeros cinco días del mes subsiguiente al periodo reportado. **Informe Especial:** El Consultor de Supervisión preparara otro informe o documentación que sea requerida ya sea por el Hospital o a iniciativa propia. **Informe Final:** El Consultor prepara un informe que cubra todas las fases de la construcción de la obra, incluyendo la liquidación del contrato de obra, el cual será sometido a la consideración y aprobación del Hospital, si existiese retraso en la obra, el Consultor eta en la obligación de liquidar el proyecto, sin que esto implique modificar el monto contractual.

**CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE PRESENTACION DE LOS PRODUCTOS.** El Consultor deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COORDINACION Y SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.**

La Administración de Contrato, supervisara el trabajo del consultor, mediante el mecanismo que se define para tal efecto. El Administrador de contrato dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles para aceptar, hacer sugerencias, observar o rechazar cada uno de los informes entregados por el consultor. El Administrador de Contrato dará visto bueno posterior a la probación de los informes del Consultor dada por El/los profesionales que designe el Hospital. El Consultor trasladara al Contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito del Administrador de Contrato. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial y podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, si la autorización por escrito de la Administración de este Hospital.



**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HORARIO.** La Consultoría de Supervisión prestara sus Servicios profesionales en el lugar de la obra a supervisar, Km 8 ½ Carretera a los Planes de Renderos. El horario de trabajo, será de acuerdo al horario de la empresa Contratista que ejecutara la obra, debido a que la permanencia en la obra responderá al programa de trabajo de la obra en ejecución. El programa deberá estar aprobado por el Administrador del Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PARO ADMINISTRATIVO.** Al acontecerse un paro administrativo, solicitado por el contratista de obra y aceptado por el contratante, el consultor solicitara al Administrador de Contrato/UACI que se emita un paro administrativo en su contrato con igual cantidad de días al paro administrativo de la obra. El paro administrativo no afectara el monto total de la consultoría, durante este periodo el consultor estará en coordinación con el encargado de la administración, seguimiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA.** Al efectuarse una prorroga solicitada por el contratista de obra y aceptado por el contratante, la Consultoría de Supervisión solicitada a la UACI que se emita una prorroga en su contrato con igual cantidad de días aceptados al Contratista. Sin afectar el monto total de la Consultoría.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del Servicio de Consultoría será de **60 días calendario**, comprenderá desde el inicio de la obra, ejecución y liquidación final del proyecto. El tiempo de la consultoría de Supervisión incluye la Supervisión desde la orden de inicio del plazo de ejecución de la obra, recepción preliminar, final y liquidación. Durante el periodo de ejecución la Consultoría de Supervisión deberá permanecer en la obra a tiempo completo y/o de acuerdo a la programación aprobada al Contratista de obra. En el periodo de recepción final y de liquidación del proyecto, la Consultoría de supervisión en coordinación con la



Administración de contrato podrá realizar las visitas necesarias al proyecto las veces que se requiera durante esta etapa. Contados a partir de la Distribución del contrato. Plazo que podrá prorrogarse por un periodo igual o menor a conveniencia de las partes contados a parte de la Legalización de este Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del **INGENIERO CARLOS FRANCISCO MARTINEZ**, nombrado por el Titular mediante **Acuerdo No. 61** de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No. 01** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con la **“Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Construcción de Muro de Retención del Área de Emergencia del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”**, durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.



El Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS”**, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PRORROGA AL CONTRATO.** El contrato podrá ser prorrogada o extendido solo por causales imprevistas o casos fortuitos derivados de la ejecución de la obra, previo acuerdo entre el Contratante y el Consultor. La Institución podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83A. El contrato podrá prorrogarse por un periodo o plazo igual o menor al pactado a conveniencia de las partes. En tales circunstancias, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de prórroga del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del servicio, cuya(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentara por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición, al Administrador de Contrato. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre



Gestión, el Hospital Nacional Saldaña, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato si responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Saldaña, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada, por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, diferencia o conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión penal en proceso de arbitraje, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, **SOLUCION DE CONFLICTO** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.



**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 2,600.00)** que el Hospital pagara al Contratista por la **“Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Construcción de Muro de Retención del Área de Emergencia del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con la **Asignación Financiera: Fondos Propios Cifrado Presupuestario número 2016320530202212** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario número **2016320530202212, Fondos Propios.** Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el Hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.** Para efecto de pago, el Supervisor deberá entregar dos (2) copias del cronograma de actividades, y dos (2) copias, del documento del informe final de la supervisión de la obra. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la



factura en duplicado y siete fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando el número de la Contratación por Libre Gestión, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de código, número de renglón, la descripción del Servicio solicitado, descripción según lo ofertado por el suministrante, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total y **Compromiso Presupuestario el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmada y selladas de recibido, Acta de recepción Final, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. Tramitar quedan posterior de haber entregado el Servicio a conformidad. No se dará por recibido el Servicio de Consultoría, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** En caso de aplicar para este Servicio, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: GARANTÍAS.** El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar.

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el suministro deberá de presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12)% del monto total del contrato, cuya vigencia será ciento cincuenta (150) días posterior a la entrega del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada en la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato. **SERA PRESETANDA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO. NOTA:** Se podrá admitir cheque certificado en las adjudicaciones menores a quinientos dólares de los estados unidos de América (\$500.00), caso contrario será a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o Institución Bancarias, autorizadas por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública



**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de la obra, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo o inconformidad por mala calidad del Servicio de Consultoría.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional Saldaña.

**CLÁUSULA VIGESIMA DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la Garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formara parte integrante del presente contrato,

14



siempre y cuando se comprueben las razones que la originan y no cause agravio a los intereses del Contratante

**CLÁUSULA TRIGESIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** El HOSPITAL podrá modificar el contrato, siempre y cuando se haya aprobado por el Administrador de Contrato una Orden de Cambio que implique aumento o disminución de obra, o que estas se compensen; éste la aprobará o rechazará, según el caso, y notificará a la UACI para el trámite correspondiente con la Unidad Jurídica. El Administrador del Contrato elaborará un informe indicando las razones técnicas, económicas y los motivos por los que se promueve dicha modificación, para lo cual se verificará que los Precios Unitarios en las Órdenes de Cambio cumplan con lo siguiente: a) Cuando las obras se encuentren incluidas en el plan de propuesta inicial, se pagará a los precios unitarios contractuales y no se considerará como cambio en la naturaleza del trabajo. b) Los precios unitarios que no estén en el plan de propuesta inicial deberán ser negociados previo a la elaboración de la orden de cambio. El Titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a la modificativa contractual. (Art. 83-A de la LACAP). En caso de que procedan, tanto las prorrogas como las modificaciones contractuales por órdenes de cambio, el Administrador del Contrato deberá solicitarlas a la UACI del Hospital con quince días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del plazo contractual. Siendo responsabilidad del Administrador del Contrato que los datos sean los correctos tanto en monto como en obra. Es responsabilidad del Administrador del Contrato que previo a ejecutar físicamente las obras que correspondan a ordenes de cambio, se cuente con el documento legal correspondiente.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE MODIFICACION.** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra



de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. (Art. 83-B de la LACAP)

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

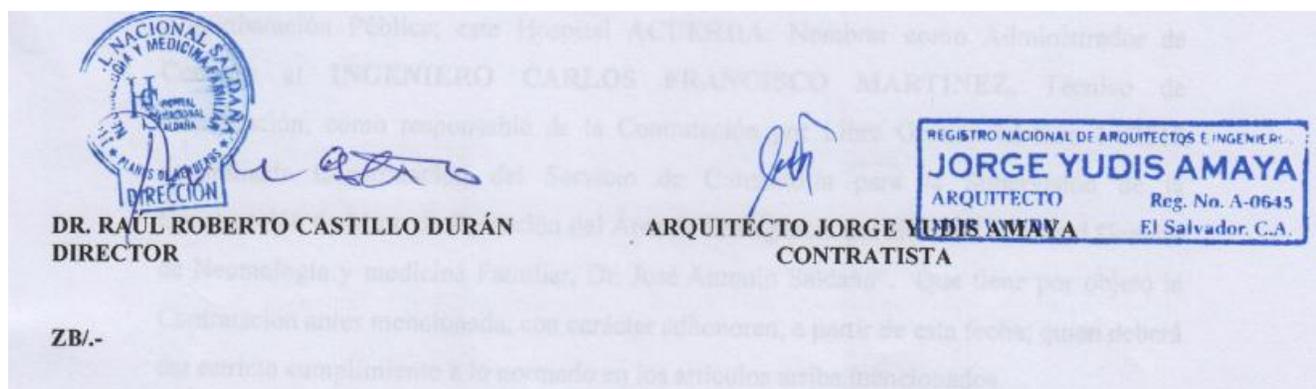
**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El HOSPITAL en Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos. San Salvador y el Contratista, Tel. San Salvador. El Salvador. Así mismo cualquier



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE  
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR  
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**



notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la Ciudad de San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.



**CONTRATO No. 54/2016  
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 14/2016  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 23/2016  
“CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DE MURO  
DE RETENCION DEL AREA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL  
DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR, DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA”.**